

# **NUEVAS LEYES FINANCIERAS DE GUATEMALA**

Lic. Lizardo A. Sosa L.  
Presidente del Banco de Guatemala

Guatemala, junio de 2002

# **I. ANTECEDENTES**

- **REFORMA MONETARIA Y FINANCIERA 1924-1926:** se crea el Quetzal y el Banco Central de Guatemala
- **REFORMA BANCARIA 1944-1946:** se crea el Banco de Guatemala con su Ley Orgánica, Ley Monetaria y Ley de Bancos
- **REFORMAS BANCARIAS DISPERSAS 1958 - 2001**

**A partir de 1995 se hicieron reformas parciales a la legislación financiera tendentes a:**

- Impulsar la liberalización y diversificación de la oferta de productos y servicios bancarios**
- Fortalecer la independencia funcional del órgano supervisor para la realización de sus funciones de vigilancia e inspección**

- **Garantizar al ahorrante la recuperación de sus depósitos mediante la creación de la Ley para la Protección del Ahorro**
- **Fortalecer la solvencia de las instituciones bancarias incrementando a 10% el monto mínimo del patrimonio requerido**
- **Agilizar procedimientos de regularización y liquidación bancaria**
- **Regular el crédito otorgado a empresas y personas vinculadas y relacionadas con los bancos**

## II. REFORMA DE LAS LEYES FINANCIERAS FUNDAMENTALES

### REFORMA CENTRAL



LEY DE SEGUROS

LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

LEY DEL MERCADO DE VALORES

LEY DE LAVADO DE ACTIVOS

### REFORMAS COMPLEMENTARIAS

## **REFORMA CENTRAL**

- **Da el marco legal para el cumplimiento de la misión constitucional de regular la CIRCULACIÓN DE LA MONEDA**
- **Es acorde a los retos de globalización financiera**
- **Da un marco general, ágil y flexible que brinda certeza jurídica y contribuye a la eficiencia, transparencia y competitividad de las actividades financieras, orientado a promover una gestión sólida de administración de riesgos**
- **Es una reforma INTEGRAL que comprende la promulgación de nuevas leyes financieras, por lo que no se limita a una reforma puntual de algunos artículos de las leyes existentes**

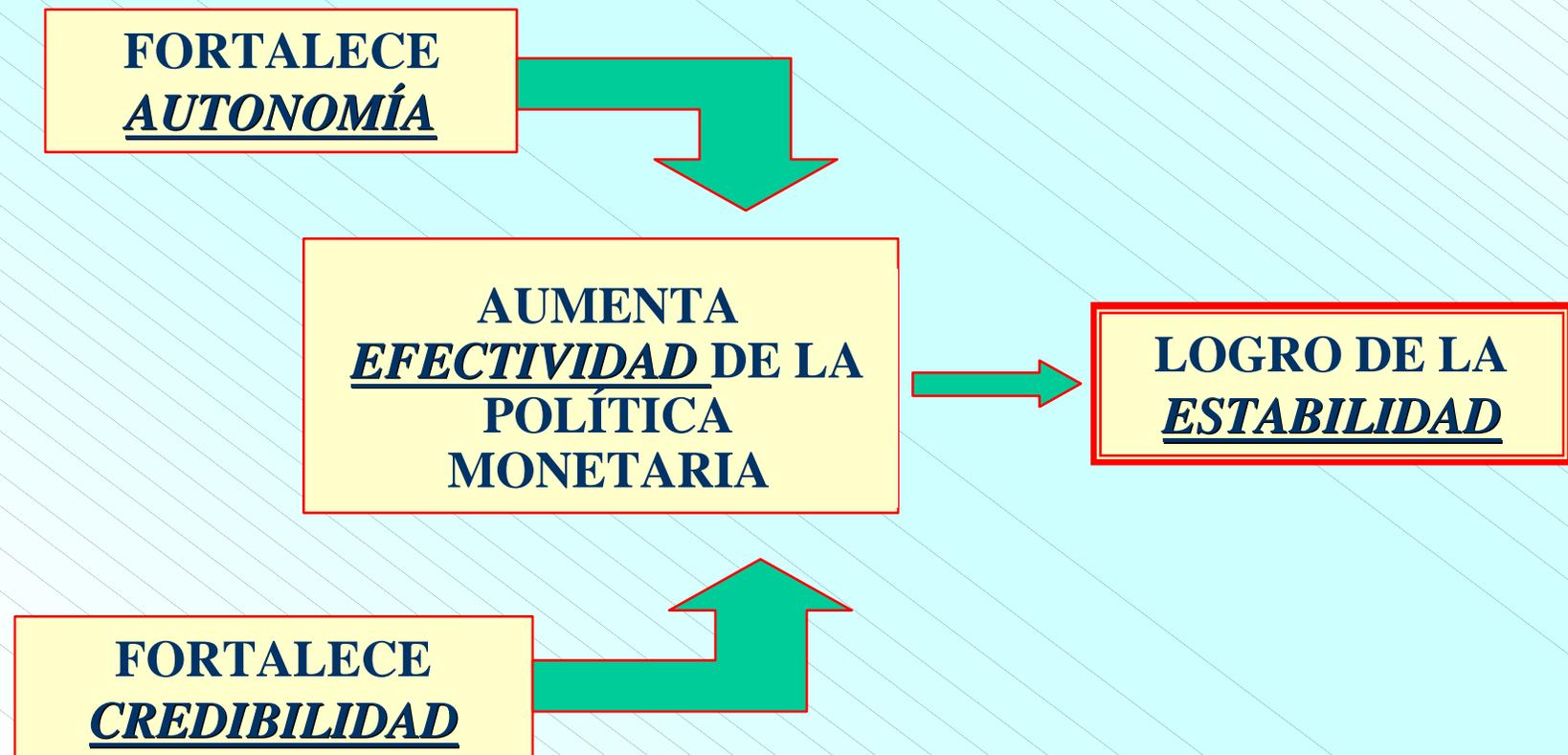
# **LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA**

**Decreto No. 16-2002 del Congreso de la  
República, aprobada el 23 de abril de  
2002. Vigente desde el 1 de junio de 2002.**

# LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL BANCO DE GUATEMALA SUPERA LAS RIGIDECESES DEL MARCO LEGAL ANTERIOR

- Establece un mandato claro en cuanto al objetivo que debían alcanzar las autoridades monetarias
- Especifica los mecanismos de autonomía operacional del Banco de Guatemala
- Elimina la excesiva discrecionalidad para actuar como prestamista de última instancia
- Crea requerimientos de responsabilidad para el Banco de Guatemala y obliga a la transparencia en la conducción de la política monetaria
- Elimina disposiciones basadas en “la excepción” y no en “la regla”
- Es parte integral de las leyes financieras centrales

# ORIENTACIÓN DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL BANGUAT



**EFFECTIVIDAD =**  
**CREDIBILIDAD + AUTONOMÍA**

**I.**  
**CLARIDAD  
DEL  
OBJETIVO  
FUNDA-  
MENTAL**

- facilita la consecución del objetivo
- establece un correcto esquema de rendición de cuentas ante la sociedad

**II.**  
**AUTONOMÍA  
OPERATIVA**

- independencia en el uso de instrumentos
- traslape en el período de duración de los Directores
- respecto al Poder Ejecutivo
- destitución de Directores sólo por causa establecida

**III.**  
**AUTONOMÍA  
ECONÓMICA  
FINANCIERA**

- tratamiento de las deficiencias netas o excedentes netos del banco central
- mantenimiento del capital del banco central por parte del Estado
- crédito cero al gobierno
- definición clara de relaciones banco central- gobierno

**IV.**  
**TRANSPA-  
RENCIA Y  
RENDICIÓN  
DE CUENTAS**

- la política monetaria y sus fundamentos deben darse a conocer al público
- el banco central debe rendir cuentas periódicamente ante el Congreso

## **PRINCIPALES ASPECTOS DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA**

- Delimita el objetivo fundamental**
- Fortalece la autonomía**
- Privilegia el uso de instrumentos indirectos**
- Redefine el encaje**
- Redefine el rol de prestamista de última instancia**
- Fortalecimiento patrimonial del banco central**
- Exige al banco central transparencia y rendición de cuentas**

# **LA NUEVA LEY ORGÁNICA RESCATA EL ESPÍRITU DE LA LEY DE 1946**

-  **Un banco central capaz de conducir la política monetaria con autonomía y efectividad**
-  **...con un capital sólido, aportado por el Estado**
-  **...que tenga a su disposición los instrumentos necesarios para alcanzar la estabilidad**
-  **...con la capacidad de respaldar los medios de pago con reservas internacionales adecuadas**
-  **...que participe activamente con operaciones en el mercado abierto para adecuar los medios de pago**
-  **...que sea autónomo del Gobierno, pero que lo asesore y se coordine con otras políticas**

# **LEY MONETARIA**

**Decreto No. 17-2002 del Congreso de la República, del 24 de abril de 2002. Vigente desde el 1 de junio de 2002.**

El contenido de la Ley Monetaria se encuentra estrechamente relacionado con la Ley Orgánica del Banco de Guatemala y con la Ley de Libre Negociación de Divisas

# PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY MONETARIA

- 📄 El Banco de Guatemala como **único emisor**
- 📄 La **unidad monetaria** se denomina Quetzal. (Q)
- 📄 El quetzal se empleará como **unidad de cuenta y medio de pago** en todo acto o negocio de contenido dinerario y tendrá poder liberatorio de deudas, **salvo que las partes** convencionalmente y en forma expresa dispongan lo contrario
- 📄 Garantiza la **libre convertibilidad externa** de la moneda, así como la movilidad de capitales

# PRINCIPALES ASPECTOS DE LA LEY MONETARIA

- ❏ Obligación del banco central de cambiar billetes y monedas nacionales de cualquier denominación por billetes o monedas nacionales, así como de amortizar y canjear las piezas nacionales, deterioradas
- ❏ Se definen los activos que constituyen las reservas monetarias internacionales
- ❏ Se especifican las denominaciones y características de los billetes, las denominaciones de moneda metálica, sus aleaciones y tolerancias

# **LEY DE BANCOS Y GRUPOS FINANCIEROS**

**Decreto No. 19-2002 del Congreso de la  
República, del 29 de abril de 2002.  
Vigente desde el 1 de junio de 2002.**

# IMPORTANCIA DE LOS BANCOS DENTRO DEL SISTEMA FINANCIERO:



## **OBSOLESCENCIA DE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR**

- Los cambios tecnológicos y estructurales experimentados por los mercados financieros en las últimas décadas rebasaron la concepción que de tales mercados tuvieron los legisladores en los años cuarenta**
- Surgimiento de múltiples mecanismos de captación y colocación que no estaban regulados**

## **LA NUEVA LEY DA MAYOR AMPLITUD EN LAS OPERACIONES DE LOS BANCOS**

**→ Mayor grado de universalidad en las operaciones de los bancos:**

 **Se permite a los bancos realizar otro tipo de operaciones asociadas al giro bancario, tanto las ya existentes como las que en un futuro se generen**

 **No se permite a los bancos participar, directa o indirectamente, en actividades que no sean compatibles con su naturaleza bancaria**

## **LA NUEVA LEY REGULA LOS GRUPOS FINANCIEROS EN RELACIÓN CON BANCOS**

→ **Los grupos financieros constituyen una estructura organizacional que, por su naturaleza, facilitan el aprovechamiento de economías de alcance y de escala:**

 **Las economías de alcance se realizan siempre que el costo de producir en forma conjunta (Grupo Financiero) los productos financieros es inferior a los costos de cada uno por separado**

 **Las economías de escala se presentan cuando el incremento de la producción de una empresa, causa un incremento menos que proporcional en sus costos**

→ **Los Grupos Financieros están regulados en los artículos 27 al 31 de la nueva ley:**

- ❏ **Autorización y organización**
- ❏ **Vigilancia e inspección consolidada**
- ❏ **Uso de denominaciones iguales o semejantes**
- ❏ **Presunción de la existencia de grupos financieros**

## **LA NUEVA LEY PERMITE LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA**

- Se refiere a la vigilancia e inspección de un grupo financiero sobre la base de cada empresa individual y a nivel global**
- Se toma en cuenta la evaluación del impacto potencial de otras empresas del grupo hacia el banco**

## LA NUEVA LEY FORTALECE EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

- El Gobierno Corporativo se regula en los artículos 55 a 58.
- Es un concepto que hace referencia a la Supervisión Integral, la cual requiere:
  - ☆ **Autorregulación:** El Consejo de Administración define la política de administración, evaluación y control de riesgos

 **Ente supervisor eficiente:** Ente supervisor ágil, con amplias facultades sancionatorias, que inhiba las malas prácticas o prácticas imprudentes

 **Disciplina de mercado:** La divulgación de información debe ser confiable, suficiente, transparente, relevante y oportuna, para que permita:

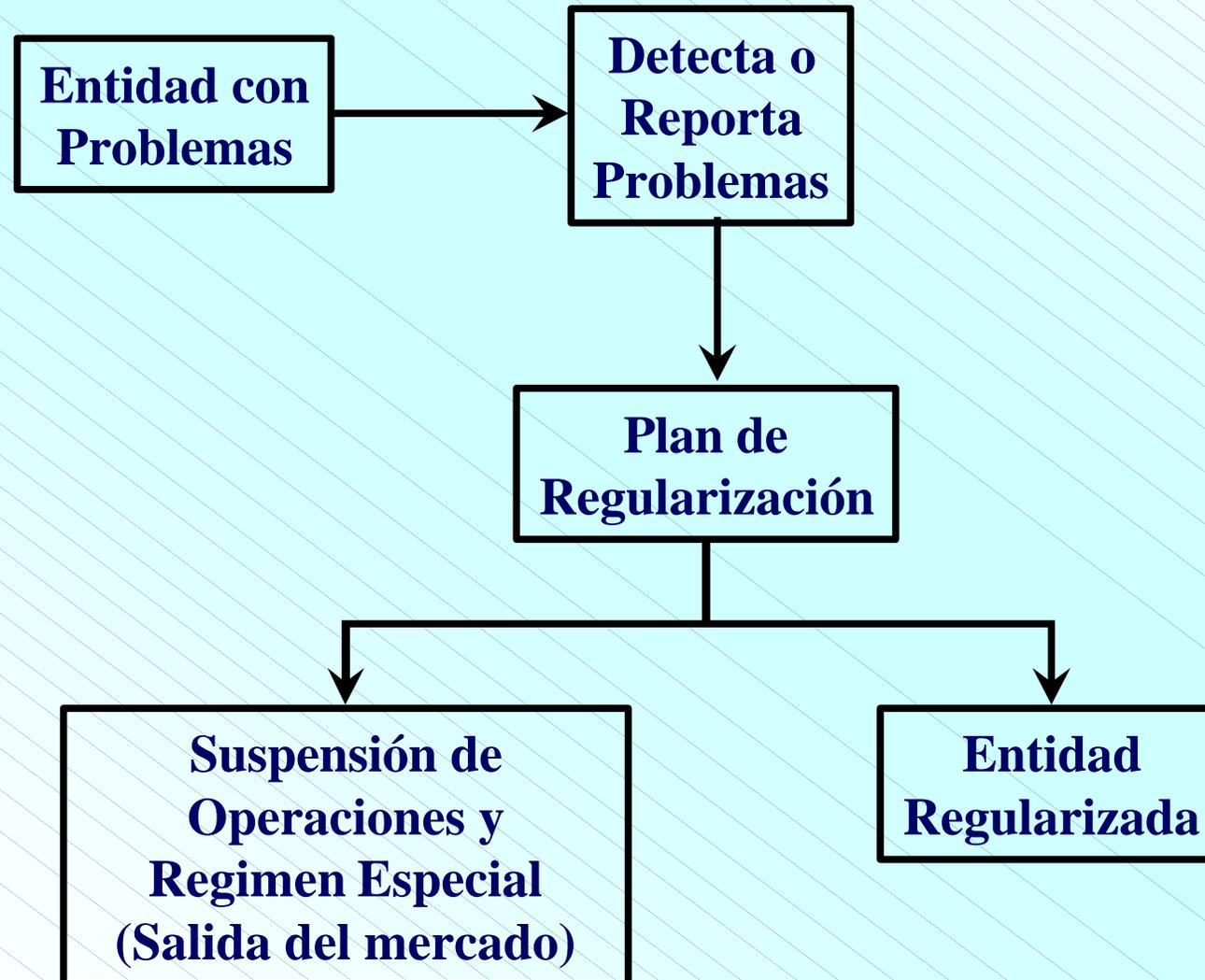
 Al supervisor  mejorar la supervisión

 Al público  tomar mejores decisiones y ponderar las diversas opciones de rentabilidad y riesgo que se le ofrecen

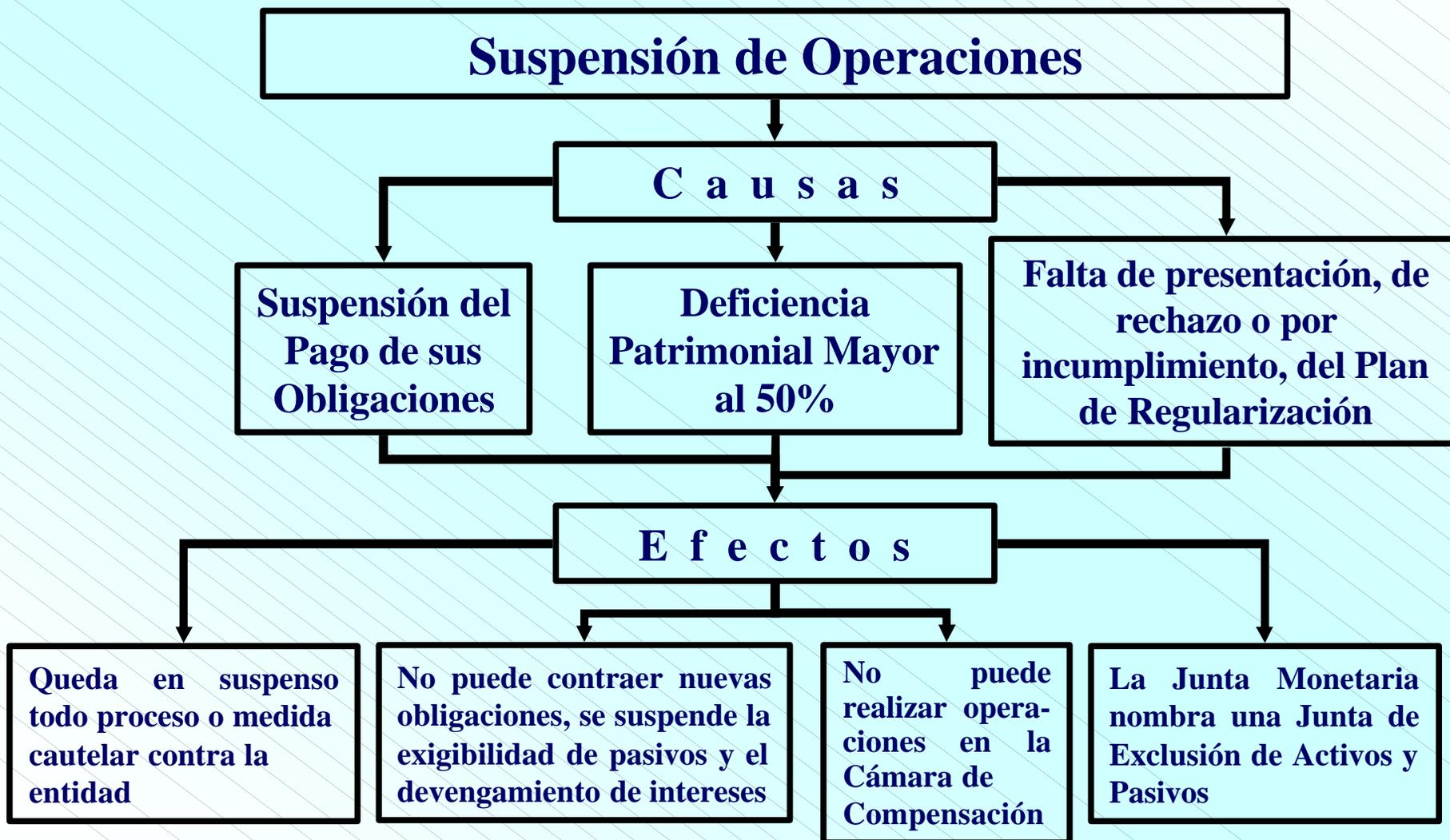
## **LA NUEVA LEY ESTABLECE UN ESQUEMA ÁGIL Y OPORTUNO DE SALIDA (Arts. 70 al 95)**

- A. Plan de regularización por deficiencia patrimonial**
- B. Suspensión de operaciones**
- C. Exclusión de activos y pasivos**
- D. Fondo para la Protección del Ahorro**

## A. UN SÓLO ESQUEMA DE REGULARIZACIÓN Y SALIDA



## B. CAUSAS Y EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DE OPERACIONES



## **C. JUNTA DE EXCLUSIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS**

---

- Es nombrada por la Junta Monetaria a propuesta de la Superintendencia de Bancos**
- Se integra por tres miembros**
- Depende funcionalmente del Superintendente de Bancos**
- Dará cuenta de su actuar a la Junta Monetaria a través de la Superintendencia de Bancos**

**La Junta de Exclusión esta facultada para excluir, de la entidad suspendida, los activos y pasivos conforme la prelación que la ley dispone, a fin de salvaguardar los intereses del público**

## **D. FONDO PARA LA PROTECCIÓN DEL AHORRO -FOPA-**

- ▣ Cubre hasta un monto de Q20,000, o su equivalente en moneda extranjera, por persona individual o jurídica
- ▣ Se constituirá con las cuotas obligatorias de los bancos y con los rendimientos de sus inversiones, principalmente
- ▣ Será administrado por el Banguat y fiscalizado por la Superintendencia de Bancos

# LEY DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

**Decreto No. 18-2002 del Congreso de la República, del 25 de abril de 2002. Vigente desde el 1 de junio de 2002**

Establece que la Superintendencia de Bancos es un órgano de banca central, que actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria, cuyo objeto es vigilar e inspeccionar a los bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, afianzadoras, aseguradoras, almacenadoras, casas de cambio, grupos financieros y sus empresas controladoras, y las demás entidades que otras leyes dispongan

**La Ley de Supervisión Financiera confiere a la Superintendencia de Bancos las herramientas necesarias para su fortalecimiento, incluyendo los aspectos siguientes:**

**→ Independencia funcional**

- ▮ Permite el mejor cumplimiento de sus fines en beneficio de la aplicación de la normatividad para preservar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del sistema financiero nacional

**→ Facultades para ejercer la supervisión consolidada**

- ▮ La Superintendencia de Bancos realizará la vigilancia e inspección de las entidades en forma individual y en forma consolidada

## → Capacidad sancionatoria

- Se dota al órgano supervisor de amplias facultades sancionatorias

## → Protección legal

- No podrá iniciarse proceso penal en contra del Superintendente de Bancos y de los Intendentes sin que previamente la Corte Suprema de Justicia declare que ha lugar el mismo. Adicionalmente, instituye un mecanismo para sufragar gastos y costas por procesos planteados en contra de sus autoridades, funcionarios y empleados, por actos y decisiones adoptados en el ejercicio de sus funciones

## → Administración de riesgos

- Se faculta al órgano supervisor para que evalúe las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades, asegurando que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo

## → Transparencia en la información

- Se faculta al órgano supervisor para intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales y extranjeras; así como para requerir y publicar, en forma individual o consolidada, información sobre las entidades supervisadas

### **III. BENEFICIO DE LAS NUEVAS LEYES FINANCIERAS**

- **Fortalecimiento y consolidación de la solvencia, liquidez y eficiencia de las entidades bancarias**
- **Apoyo significativo a la consolidación de la estabilidad macroeconómica**
- **Reducción del margen de intermediación financiera: En el mediano plazo, los bancos con altas tasas de interés no serán competitivos respecto a los bancos con menores tasas de interés activas  $P$  o salen del sistema por mecanismos de mercado, o aumentan su eficiencia para competir**

- **Brinda un marco jurídico propicio para la modernización y fortalecimiento de las entidades bancarias (*banca universal, grupos financieros y análisis de riesgo*)**
- **Posibilita la supervisión consolidada de grupos financieros (*incluyendo off-shore*)**
- **Fortalece la capacidad supervisora y sancionatoria de la Superintendencia de Bancos**

- Fortalece la autonomía del banco central y su capacidad financiera, permitiéndole enfocarse en su quehacer fundamental para ser más eficaz
- Obliga al banco central a mayor transparencia y rendición de cuentas
- Redefine el papel de prestamista de última instancia, evitando darle vida artificial a bancos insolventes
- Provee un esquema ágil, oportuno y eficiente para el *tratamiento y salida de bancos insolventes*

## **EN SÍNTESIS, LA APLICACIÓN DEL NUEVO MARCO LEGAL PROPICIA:**

**Mayor estabilidad y eficiencia del sistema financiero, que permite, en el mediano plazo, una mejora en la canalización del ahorro y reducción de las tasas de interés y del margen de intermediación financiera, en forma gradual, que estimulan la inversión productiva**

***MUCHAS GRACIAS***